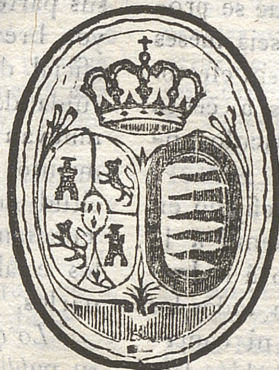


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 16 de Agosto de 1842.

## ARTICULO DE OFICIO.

Decreto autorizando á la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion para que resuelva definitivamente sobre la concesion de conventos solicitados para objetos de utilidad pública.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.*—  
La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 30 de Julio último me comunica la orden siguiente.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 27 del actual el decreto que sigue:

„Su Alteza Serenísima el Regente del Reino con fecha de ayer se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

„No habiendo sido suficientes las medidas adoptadas hasta el dia sobre cesion y enagenacion de los edificios de conventos suprimidos para dar á estas fincas la mas pronta y conveniente aplicacion, y siendo ya muy urgente para evitar su destruccion y proveer á su mas útil destino, el remover los obstáculos que hasta hoy lo han impedido, como Regente del Reino, durante la menor edad de S. M. la REINA Doña ISABEL II, y en su Real nombre, conformándome con el dictámen del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion para que en Junta de Ventas de bienes nacionales resuelva definitivamente sobre la concesion de conventos solicitados para objetos de utilidad pública, arreglándose á las disposiciones siguientes.

Art. 2.º Trascurrido el tiempo de dos meses que por último término se prefija y que empezarán á contarse desde la publicacion de esta orden en los Boletines oficiales de cada Provincia, no se dará curso á nuevas solicitudes de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales ú otras Cor-

poraciones públicas sobre peticion de conventos para establecimientos de utilidad comun.

Art. 3.º Los expedientes sobre estas solicitudes, asi nuevas como anteriores y pendientes, se instruirán en las respectivas Intendencias, debiendo consistir su instruccion en oír la opinion del Gefe político y el informe de las Oficinas del Ramo, y habiendo de remitirse ya instruidos á la Direccion en un término que no pasará de diez dias contados desde la publicacion de esta orden para los ya pendientes, ni de veinte desde la fecha de la presentacion ó recibo de las solicitudes para los nuevamente promovidos, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Intendentes y Gefes de Amortizacion de las Provincias.

Art. 4.º La base de que ha de partirse en el otorgamiento de estas concesiones, será la de hacer gratuitas las que se solicitan para objetos ó establecimientos de utilidad pública propiamente dicha de uno ó muchos pueblos, como son; hospitales, hospicios, escuelas de instruccion costeadas por los fondos comunes ó del Estado, cuarteles de la Milicia Nacional donde la importancia de esta los requiera, cárceles, parroquias, casas consistoriales y demas análogos; pero habrán de ser onerosas y precisamente á censo con cánon de uno y medio á tres por ciento sobre el valor en tasacion de los edificios, todas las que se pidan por particulares ó corporaciones privadas para objetos industriales ó de conveniencia mista de particular y general, ó las que aunque solicitadas por corporaciones públicas, lo sean para objetos que han de reportar lucro, ó envolver alguna idea de especulacion, como teatros, plazas de abastos, cementerios y otros establecimientos de naturaleza semejante.

Art. 5.º En la decision de estos expedientes procederá la Junta de ventas con toda la posible rapidez, y fijará su atencion en la circunstancia de si los Ayuntamientos peticionarios tienen me-

dios de realizar los establecimientos que se proponen, pues si no lo hiciesen en los seis meses siguientes á la concesion, quedará ésta sin efecto. Lo mismo sucederá en las concesiones á censo de que habla la segunda parte del artículo anterior.

Art. 6.º Trascorrido el término prefijado en el artículo 2.º, se procederá activamente á la venta en pública subasta, y con arreglo á la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, de todos los conventos que no se hubiesen pedido ni concedido, así como tambien de los que habiéndose concedido anteriormente, no se hayan destinado á los objetos de utilidad pública para que se pidieron, dentro de los seis meses que señaló al efecto el decreto de 9 de Diciembre de 1840.

Art. 7.º La venta de estos edificios se hará á pagar en papel de la Deuda sin interés por todo su valor nominal y en dos plazos iguales; el primero al tiempo del otorgamiento de la escritura, y el segundo al cumplirse un año. Las huertas adyacentes á los mismos se venderán siempre en union, como parte inherente de ellos, á menos que sin dificultar la enagenacion, ó menoscabar su valor, pudieran alguna vez venderse separadas.

Art. 8.º Lo prevenido en el artículo precedente solo tendrá aplicacion á las subastas que se promuevan, ó soliciten con posterioridad á la fecha de este decreto; pero las ya incoadas ó pendientes seguirán su curso y habrán de terminarse con arreglo á las disposiciones que regian al empezarse.

Art. 9.º La Direccion en Junta de ventas aprobará los expedientes de subasta, y acordará las adjudicaciones de estas fincas, como lo hace por Instruccion con respecto á los demás bienes nacionales, sin necesidad de consultar al Gobierno su aprobacion; pero remitirá al Ministerio para su conocimiento relaciones mensuales, así de los conventos que se hayan vendido, como de los que hayan sido concedidos para objetos de utilidad pública.

Art. 10. Se exceptúan de todas las disposiciones precedentes los edificios de conventos que el Gobierno haya destinado ó destine para cuarteles, oficinas, casas de instruccion, ú otros usos semejantes del servicio público, pues siendo estos objetos de notoria preferencia, no podian enagenarse ni concederse á corporaciones ó particulares los conventos á ellos dedicados. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento."

Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos consiguientes, y que lo traslade á los Intendentes y Gefes de ese Ramo, á fin de que no se entorpezca su ejecucion.

Y lo traslado á V. S. para que se sirva disponer su exacto y puntual cumplimiento en todas

sus partes, remitiendo á esta Direccion á la mayor brevedad posible un ejemplar del Boletin oficial de esa Provincia en que se publique, y cuidando de que en los expedientes que se promuevan por la Diputacion provincial, Ayuntamientos y demás Corporaciones públicas en solicitud de edificios-conventos, se acredite que cuentan con los medios necesarios para realizar los establecimientos á que se propongan destinarlos.

*Lo que se anuncia en el Boletin oficial para su publicidad y efectos que puedan convenir. Valladolid 8 de Agosto de 1842. — P. A. D. S. I., el Contador de Provincia, Juan Diaz Argüelles.*

## VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.— El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar los dias del próximo mes de Agosto y horas que se dirán para las subastas de las fincas nacionales siguientes.

*Dia 22 de doce á una de su tarde.*

Una heredad de tierras que en término de San Pelayo y limitrofes de Peñafior y Torrecilla de la Torre perteneció al convento de Monjas Brígidas de esta Ciudad, dividida en dos suertes, que se subastarán de media en media hora cada una por el orden siguiente:

- 1.ª Compuesta de 18 pedazos, que hacen en junto 80 fanegas y 8 estadales, capitalizada en 16,800 rs.
- 2.ª De 9 pedazos con 45 fanegas y 8 estadales, capitalizada en 9,360 rs.

*Id. de una á una y media de id.*

Una heredad de tierras que en término de Casasola de Arion perteneció al convento de Monjas de San Cebrian de Mazote, compuesta de 5 pedazos, que hacen en junto 12 fanegas y 249 estadales, capitalizada en 3,780 rs.

*Dia 28 de doce á una de su tarde.*

El edificio que fue convento de Monjas de la Aprobacion, sito en la Plazuela de San Nicolás de esta Ciudad, el cual se halla en muy buen estado; su figura la de un polígono irregular de 8 lados, se compone de 22,389 pies cuadrados de superficie, de los cuales los 4,767½ corresponden á los patios y los 17,621½ á la parte edificada, tasado en 75,677 reales.

*Dia 30 de doce y media á una.*

Una heredad de tierras que en términos de Simancas y de Arroyo perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial de San Lorenzo de esta Ciudad; consta de 6 pedazos, que hacen en junto 13 obradas y 457 estadales, capitalizada en 4,320 rs.

*Id. de una á una y media.*

Una tierra en término de esta Ciudad al pago del Barrero, fuera del Puente mayor, que perteneció al convento de Monjas de S. Quirce de la misma, de cabida de 3 obradas, una cuarta y 73 estadales, capitalizada en 3,600 rs.

Cuyas fincas no resulta se hallen gravadas con carga alguna, y sus remates tendrán efecto los dias y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada instruccion y aclaraciones posteriores. Valladolid 31 de Julio de 1842. = Benito Calero de Cáceres.

## ANUNCIOS.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo ha solicitado la agregacion á la Escuela de Instruccion primaria de la misma villa de los bienes y rentas de las memorias fundadas en ella por Don Juan Fernandez de Velasco, Don Antonio Vazquez, Don Felipe Ruiz de Quiñones, Doña Antonia de Arenas y Don Pedro Bricianos, cuyas cinco fundaciones tienen entre otras cargas la celebracion de Misas y la de dotar doncellas naturales de la referida villa. En su consecuencia ha dispuesto la Direccion general de Estudios que se llame á los parientes de los fundadores respectivos ú otras personas que se consideren con derecho á los referidos bienes, para que en el término preciso de un mes contado desde la publicacion de este anuncio, acudan por sí ó por apoderado á deducirle á este Gobierno político; en inteligencia que al que no lo verifique dentro del término prefijado le parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 11 de Agosto de 1842. = Julian Sanchez Gata.

Administracion principal de Correos de Valladolid. = Con arreglo á lo mandado en diferentes órdenes del Gobierno, se establece una nueva línea de comunicaciones entre Palencia y Santander y viceversa, cuyo servicio ha de contratarse en pública subasta adjudicándose al mejor postor. Para dicha subasta habrá dos remates, que se verificarán ante mí en esta Administracion en los dias 26 del corriente y 2 del próximo Setiembre á las once de la mañana, no llevándose á efecto el segundo hasta que haya sido aprobado por la Direccion general.

La contrata debe durar desde el 1.º de Octubre siguiente hasta el 31 de Diciembre de 1845, siendo las bases principales de ella que el contratista ha de obligarse á conducir la correspondencia y periódicos que circulen por dicha línea tres veces á la semana en sus viajes yentes y vinientes, tardando en cada uno de ellos 33 horas, incluidas las detenciones precisas en las Administraciones y estafetas del tránsito para la entrega y recibo de los paquetes, y que ha de sostener doce buenas caballerías mayores por lo menos para el buen servicio ó sean seis medias postas de á dos caballerías cada una, y el número de dependientes necesarios. La cantidad mayor admisible en la subasta se ha fijado por la Direccion en 40,000 rs. anuales.

Las demas condiciones relativas al expresado

servicio y á las seguridades de su exacto cumplimiento son las aprobadas por la Superioridad, y las usuales para esta clase de arriendos, pudiendo enterarse de ellas los licitadores en esta Administracion de Correos, y en las de Palencia, Búrgos, Reinosa y Santander, donde al efecto existe un pliego-modelo de las mismas. Valladolid 12 de Agosto de 1842. = Ramon de Mazarredo.

En el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Medina de Rioseco, y por testimonio de Don Juan Mancebo, se instruye expediente sobre la propiedad de los bienes alodiales de la Capellanía fundada para sus parientes por Doña Josefa Velasco y Cívicos en la Iglesia Parroquial de Santa Cruz de la misma Ciudad. Los que se crean con derecho á dichos bienes pueden deducirlo en el término de treinta dias, contados desde este anuncio, con apercibimiento de que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

En el Juzgado de primera instancia de Rioseco, y por la Escribanía de D. Juan Mancebo, se instruye expediente sobre la propiedad de los bienes alodiales de la Capellanía fundada por D. Pedro Bermejo en la Iglesia Parroquial de San Pedro de Villagarcía; el que se crea con derecho á dichos bienes puede deducirlo dentro de treinta dias, contados desde este anuncio, con apercibimiento de que no lo haciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

En el Juzgado de primera instancia de Rioseco se instruye expediente sobre la propiedad de los bienes alodiales de la Capellanía fundada por Don Juan Luis Tellez, en la Iglesia Parroquial de Santa María de Villabragima; los que se crean con derecho á dichos bienes pueden deducirlo en el término de treinta dias, contados desde esta publicacion, por la Escribanía numeraria de D. Juan Mancebo, con apercibimiento de que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

*Diccionario Geográfico histórico de Navarra*, por Don Teodoro de Ochoa, Escribano del estinguido Tribunal de la Real Corte de Navarra, Secretario del suprimido Juzgado de avenencias del de Comercio, y Escribano público de número de la ciudad de Pamplona.

Si la originalidad en los pensamientos que se dan á la luz pública, es la única circunstancia que ensalza el mérito de sus autores, cuando son sublimes, no puede esta obrita de suyo comprenderse en este número por razones que están á la vista; así pues debe considerarse mas bien efecto de laboriosidad que ilustracion del autor.

Sin embargo, para formar con la exactitud que ha procurado, le ha sido indispensable recorrer por sí muchos puntos de Navarra y adquirir datos de personas bien conocedoras del terreno para no incurrir en graves equivocaciones geográficas, de que adolecen los Diccionarios generales publicados hasta ahora.

No por esto puede el autor vanagloriarse de que su Diccionario sea exacto, pero al menos se aventura á proponer que se ha aproximado mas á lo cierto; y siempre le cabrá la satisfaccion de haber procurado con sus esfuerzos formar

un Diccionario particular de este país, que quizás sirva de guía á otra pluma mas aventajada que la suya.

Despues de describir las merindades, valles, cendeas, ciudades, villas, lugares, caserios, des poblados, montes, rios y terminos aun con los motes con que generalmente son conocidos, produccion de su terreno, escuelas, número de alumnos, renta de los maestros, parroquias y su servicio, en muchos artículos relativos á cada pueblo van apuntados ligeramente ó en resumen los sucesos de importancia.

En el artículo *Navarra* se dá una idea exacta de los fueros y antiguas costumbres de los navarros, del principio de su monarquía, de su Constitucion, catálogo de sus reyes, vireyes y obispos, origen y progresos del cristianismo, una noticia circunstanciada de los Santos que debe mirar como patronos, el estado general de todas las escuelas exis-

tentes con lo demas anejo á ese ramo, y al fin del Diccionario se pondrá el apeo ó censo general por el que la Excm. Diputacion reparte las contribuciones, y un itinerario ó guia moderna de caminos de Navarra.

Escusado es hacer comentarios ni buscar espresiones elegantes para recomendar una obra de esta clase, que á todos es útil para diversos fines: solo cabe una reflexion, y es la de que aun las personas de cortos medios pueden obtener este Diccionario por el módico precio de 20 rs. vellon impreso en papel vitela y la tipografía como el prospecto. Constará de un tomo en 4.º á la rústica conteniendo unas 350 páginas, y saldrá á luz para el dia 10 de Setiembre próximo, en que se cierra la suscripcion:

Se suscribe en esta ciudad en la Librería de Rodriguez, á 21 rs.

**TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

*Ingresos y distribucion de fondos en el mes de Julio de 1842.*

	Papel.	Metálico.	TOTAL.
Existencias del mes anterior.....	414,760.. 3	211,104.. 30	625,864.. 33
Recaudado en el presente.....	160,397.. 14	1,110,475.. 3	1,270,872.. 17
<b>TOTAL.....</b>	<b>575,157.. 17</b>	<b>1,321,579.. 33</b>	<b>1,896,737.. 16</b>

**DISTRIBUCION.**

Al Ministerio de la Gobernacion.....	193,176..16	903,524.. 31	1,337,058.. 10
Al de Gracia y Justicia.....	61,340..		
Al de Guerra.....	269,105..20		
Al de Marina.....	30,000..		
Por gastos reproductivos de las rentas consignados en Mayo y Julio de 1842.....	39,624..15		
Por sueldos de Empleados activos consignados en Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1841, Junio y Julio de 1842.....	61,660..33		
Por id. de las clases pasivas consignados en los meses desde Marzo á Noviembre de 1841 inclusives.....	36,249..13		
Por gastos de escritorio correspondientes á la consignacion de Mayo de 1842.....	11,624..28		
Devoluciones y reintegros.....	131,343.. 8		
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda consignados en los meses de Mayo y Junio de 1842 para pago de libranzas del Tesoro.....	66,000..		
Por sueldos del Clero Catedral.....	3,400..		
Papel admitido perteneciente al			
Ministerio de la Guerra....	296,136.. 23		
Id. al de Hacienda.....	137,396.. 24	433,533.. 13	
Existencias.....	141,624.. 4	418,055.. 2	559,679.. 6

Valladolid 8 de Agosto de 1842. = El Tesorero, Cristóbal de la Mata. = P. O. D. S. C., Faustino Díez Balcarce. = V.º B.º = P. A. D. S. I., el Contador de Provincia, Juan Diaz Argüelles.

Valladolid: Imprenta de D. Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 4.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 16 de Agosto de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

### Venta de bienes del Clero Secular.

#### ANUNCIO NUM. 146.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valuadas las fincas nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de ayer, se ha servido señalar para sus remates el dia 12 de Setiembre venidero, los cuales tendrán efecto en esta Capital ante el Señor Juez de de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador

y Escribano del ramo; y en la villa de Olmedo ante su Juez de primera instancia, asistencia del Coadjuvado subalterno de Amortizacion, citacion del Procurador del Comun y Escribano, á saber:

*Fincas cuyos remates se anuncian.*

*De doce á dos de la tarde á media hora cada suerte.*

Una heredad de tierras de pan llevar que en los términos de las villas de Olmedo y Bocigas perteneció al Ilmo. Señor Obispo de Avila: consta de 6 pedazos, que hacen en junto 202 obradas y 152 estadales: vale de renta anual 71 fanegas de trigo; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 51,120 rs.; y segun la tasacion pericial 51,216, la cual, por disposicion de las Juntas de agricultura, se ha dividido y se subastará en las 4 suertes siguientes:

Pueblos.	Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.		RENTA.		Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
			Obradas.	Estads.	Fanegas	Celemines.		
Olmedo.	1. <sup>a</sup>	3	31	225	10	9	7,925	7,740.
Olmedo.	2. <sup>a</sup>	1	4	108	1	8	800	1,200.
Bocigas.	3. <sup>a</sup>	1	73	151	26	6	18,500	19,080.
Bocigas.	4. <sup>a</sup>	1	92	68	32	1	23,991	23,100.
	4	6	202	152	71	»	51,216	51,120.

No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en Agosto de 1844.

*De dos á dos y media id.*

Una sola tierra herial que en término de esta Ciudad al pago de Argales perteneció á la Cofradía Sacramental de San Andres de la misma, de cabida de 22 obradas y 72 estadales. No produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría: vale en venta, segun la tasacion pericial 2,212 reales. No resulta gravada con carga alguna.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas citadas; en el concepto que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose en el referido dia dos remates uno en esta Capital y otro en la villa de Olmedo por la radicante en aquel Partido judicial con arreglo al

artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre último y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 5 de Agosto de 1842. = Agustin Teijon.

#### ANUNCIO NUM. 147.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad en que está capitalizada la finca nacional que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de la Provincia, por decreto de ayer, ha señalado para su remate el dia 15 de Setiembre próximo y hora de once á doce de la mañana en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico.

*Finca cuyo remate se anuncia.*

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Simancas perteneció al Ilmo. Señor Obispo de esta Ciudad; se compone de 59 pedazos, que hacen en junto 128 obradas y 238 estadales: vale de renta anual 90 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 25,078 reales 27 mrs.; y se-

gun la capitalizacion formada por la Contaduría 48,600. No resulta gravada con carga alguna, pero el comprador estará á las resultas de los expedientes de arriendos que se están instruyendo; y se advierte que por dictámen de la Junta de agricultura se han reunido en un solo expediente de venta los tres quifiones en que estaba dividida esta heredad.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y hora que se expresa; en el concepto que la finca de que se trata está declarada de mayor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer á papel y metálico en 5 años, con arreglo á los artículos 12 de la ley de 2 de Setiembre último y el 5.º de la instrucción de 15 del mismo; debiendo advertir que en el mismo dia y hora se celebrará el mismo remate en la Villa y Corte de Madrid. Valladolid 7 de Agosto 1842. = Agustin Teijon.

### ANUNCIO NUM. 148.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de ayer, se ha servido aprobar el remate celebrado el dia 4 del actual en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, de una heredad de tierras que en término de Traspinedo perteneció al Curato de la Iglesia del mismo pueblo, compuesta de 9 pedazos, que hacen en junto 6 obradas y 51 estadales: estaba tasada en 2,180 rs., y se ha subastado en igual suma.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 38 de la Real instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 9 de Agosto de 1842. = Agustin Teijon.

### ANUNCIO NUM. 149.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 9 del actual, se ha servido aprobar el remate de la finca nacional que á continuacion se expresa, el cual tuvo efecto en esta Capital en 8 del mismo, el cual obtuvo el resultado siguiente:

La heredad de tierras de pan llevar, viñas y heriales que en término de Fuentes de Duero perteneció al Curato de Santiago del mismo; constan las tierras de 6 pedazos, que hacen 8 obradas; las viñas de 12 pedazos, que hacen 33 $\frac{1}{4}$  aranzadas; y los heriales de 4 pedazos, que hacen 4 obradas, tasado todo en 8,082 rs. 17 mrs., se ha subastado en 8,090.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 38 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 11 de Agosto de 1842. = Agustin Teijon.

## Venta de bienes del Clero Secular.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el dia 31 de Agosto inmediato y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

*De doce á doce y media de la mañana.*

Cuatro pedazos de tierra de cabida en junto de 4 obradas y 184 estadales, que en término del lugar de Gomeznarro pertenecieron á la Sacramental de Medina del Campo, capitalizados en 1,440 rs.

*De doce y media á una de su tarde.*

Una casa sita en esta Ciudad, plazuela de San Miguel, señalada con el núm. 5, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; y consta de piso natural, entresuelo, principal y segundo, todo de mala fábrica; su figura la de un polígono irregular de 6 lados, en que se comprenden 716 pies de superficie, tasada en 5,723 rs.

*De una á una y media de id.*

Otra casa sita en esta Ciudad, calle del Bao, señalada con el núm. 9, que perteneció al mismo Cabildo Catedral; consta de piso natural, principal y segundo; su figura es un paralelogramo rectángulo que comprenden 468 pies superficiales, tasada en 4,680 rs.

*De una y media á dos de id.*

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de la Solana alta, señalada con el número 21, que perteneció al citado Cabildo Catedral; consta de piso natural, principal y una solana habitable; su figura un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 772 pies de superficie, tasada en 7,500 rs.

Cuyas fincas no se hallan gravadas con carga alguna, y sus remates tendrán efecto el dia y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en la ley é instrucción de 2 y 15 de Setiembre último, con arreglo á las cuales se han declarado de menor cuantía, y por consecuencia el precio de sus remates se ha de satisfacer á dinero metálico en veinte plazos anuales. Valladolid 31 de Julio de 1842. = Benito Calero de Cáceres.